OTROSI No. 03 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 161 de 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y ASOCIACIÓN DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA.

OTROSI No. 03	Contrato de prestación de servicios No. 161 de 2023.
CONTRATANTE	Alcaldía distrital Especial, Turístico y Cultural de Riohacha Nit: 8921150007-2
CONTRATISTA	ASOCIACIÓN DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA. NIT. 900.251817-1
OBJETO	APOYO AL TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA.
PLAZO INICIAL	Cincuenta y cinco (55) días calendarios escolar, tiempo resultante a partir de la adjudicación del contrato, y será contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.
PRORROGA No.1	Tres (3) días calendario escolar, contados a partir del perfeccionamiento de la presente prórroga.
PRORROGA No.2	Veintisiete (27) días calendario escolar, contados a partir del perfeccionamiento de la presente adición No. 1 y prórroga No. 2.
ADICIÓN No. 1	QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($ 583.092.000)
VALOR MODIFICADO	MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($ 1.757.468.282).
PLAZO MODIFICADO	Hasta el 10 de agosto de 2023.

Entre los suscritos a saber **LEANDRO JOSÉ MEJIA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84'030.469 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Secretario de Gobierno con funciones de alcalde Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, según art. 106 de la ley 136 de 1994 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRITO DE RIOHACHA**, por una parte y por la otra, **YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No C.C. 1.118.809.083, en su calidad de representante legal de **ASOCIACIÓN DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA** identificada con el Nit. 900.251817-1, y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos convenido celebrar la presente prórroga en tiempo al Contrato No. 161 de 2023, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el contrato No. 161 de 2023, según acta suscrita, inició su ejecución el día veintitrés (23) de marzo de 2023, contando con un plazo de ejecución de cincuenta y cinco (55) días escolares. **2).** Que según acta de reunión suscrita entre supervisor y contratista se advierte, que el contratista, conforme los informes de ejecución, ha venido cumpliendo con la ejecución contractual, prestando el servicio de transporte en las instituciones educativas, no obstante lo anterior, la supervisión del contrato en aras de permitir un mayor acceso a la población estudiantil considera pertinente, adicionar dos nuevas rutas. **3).** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su

suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **4)** Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. d) Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **5)** Que una vez revisada la solicitud recibida basándose en los conceptos y documentos aportados por la Secretaría solicitante, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, se procederá a elaborar el presente OTROSÍ MODIFICATORIO NO. 3 al Contrato No. 161 de 2023, en virtud del siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** Incorporar al expediente contractual el Acta de Reunión No. 1 de fecha seis (6) de julio de 2023, y en consecuencia modificar el plazo y valor del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - INCORPORACIÓN:** Incorporar al expediente contractual el Acta de Reunión No. 1 de fecha seis (6) de julio de 2023, para lo cual se entenderá para todos los efectos, que el plazo del contrato será hasta el diez (10) de agosto de 2023, y el valor del contrato corresponde a MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($ 1.757.468.282). **CLÁUSULA SEGUNDA.– GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con lo estipulado en el presente documento. **CLÁUSULA TERCERA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II, y continúa su ejecución a partir de su publicación en SECOP II.

Elaborado por:	Yair Piñeres González	Asesor Externo - Sed
Revisado y Aprobado por:	Ronald Neil Pérez	Director de Contratación